

**AVISO**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL OAPASD-AS-059-14  
INVESTIGADOS: POLICARPA MOYANO OTALORA.**

**EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y  
DISCIPLINARIOS**

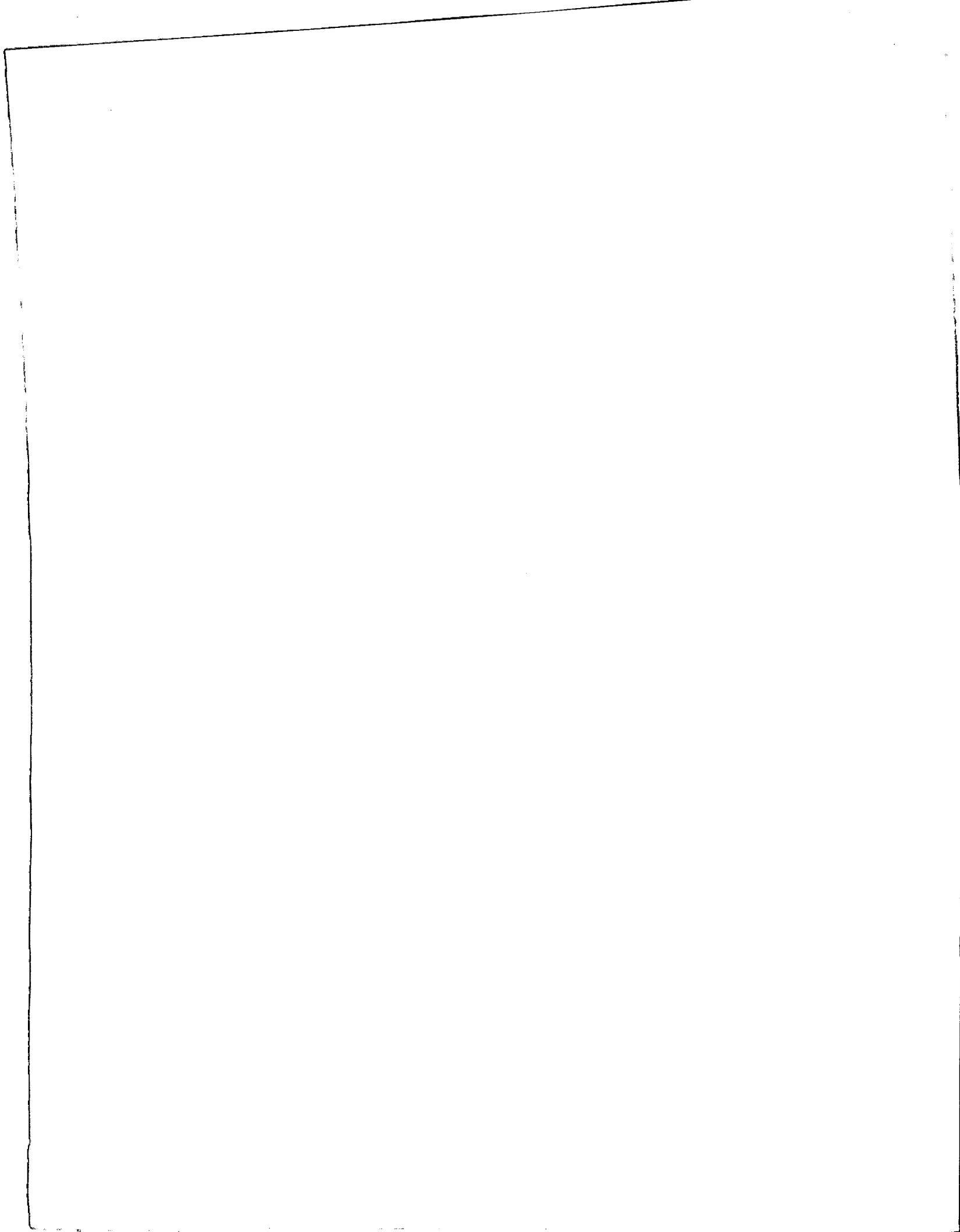
**HACE SABER**

Armenia, (Quindío), Trece (13) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

Que dentro del proceso **OAPASD-AS-059-14**, se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO** en contra de **POLICARPA MOYANO OTALORA** quien no compareció a notificarse personalmente, por lo que se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, acto administrativo contra el que no procede recursos, toda vez que se trata de un Auto de Trámite, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Que lo anterior se hace en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*



## AVISO

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL OAPASD-AS-059-14  
INVESTIGADOS: POLICARPA MOYANO OTALORA**

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación."*

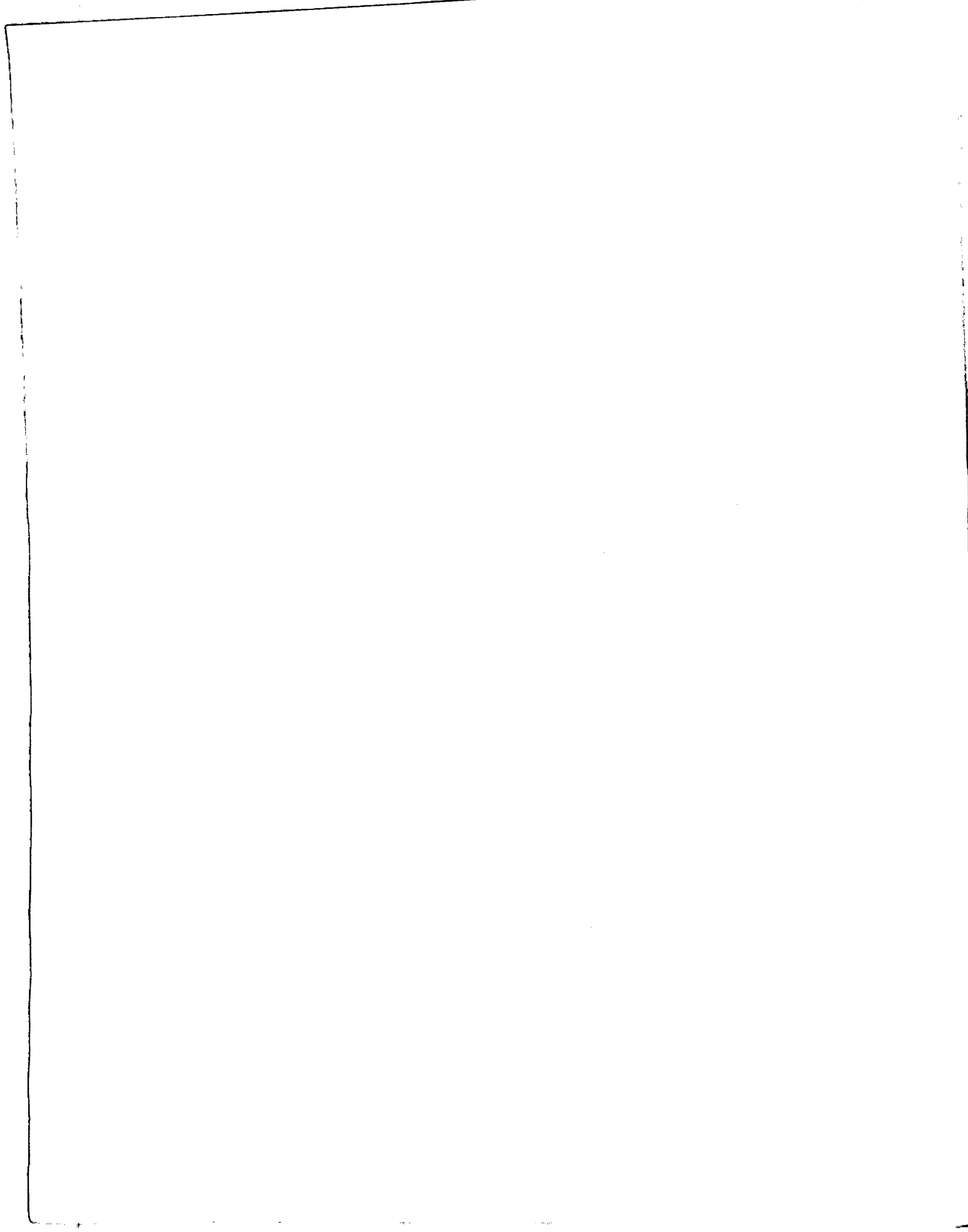
Así mismo, se procede a publicar en la página web [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co), y en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (5) días contados desde Trece (13) hasta el Dieciocho (18) de Abril dos mil dieciséis (2016).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

**JAMES CASTAÑO HERRERA**

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios  
Ambientales y Procesos Disciplinarios

Elaboró: Danni Alberto Cabanillas Moreno.



## AVISO

AUTO POR MEDIO DEL CUA. SE DÉCRETA PERIODO PROBATORIO  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL OAPASD-AS-059-14  
INVESTIGADOS: POLICARPA MOYANO OTALORA.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE AVISO

El aviso que antecede se fijó hoy 03 ABR 2016 a las 8:00 a.m. en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío por el término de cinco (5) días conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

  
**JAMES CASTAÑO HERRERA**

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios  
Ambientales y Procesos Disciplinarios

Elaboró: Danni Alberto Cabanillas Moreno.

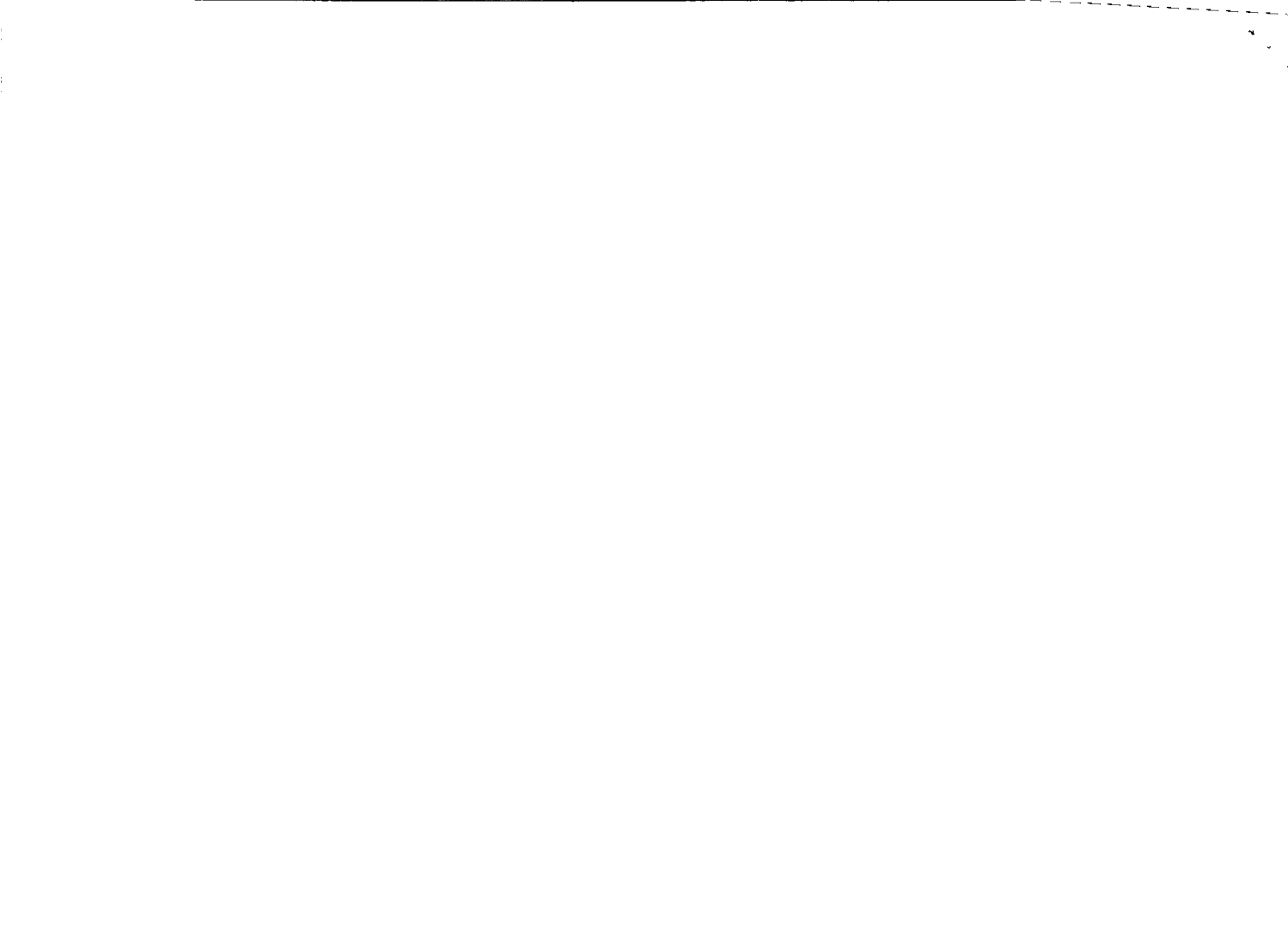
### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE AVISO

El aviso que antecede se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 6:00 p.m.

**JAMES CASTAÑO HERRERA**

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios  
Ambientales y Procesos Disciplinarios

Elaboró: Danni Alberto Cabanillas Moreno.



**AUTO N° EL 006**

**DEPENDENCIA:** OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES  
SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS

**RADICADO:** OAPASD-059-2014

**INVESTIGADOS:** **JHON JAIR PORTELA VASQUEZ**, identificado con la  
cédula de ciudadanía No. 64.460.053.

**POLICARPA MOYANO OTÁLORA**, identificada con  
la cédula de ciudadanía No. 55.165.274 de Neiva –  
Huila.

**JAIR VALVERDE OTÁLORA**, identificado con la  
cédula de ciudadanía No. 7.528.791 de Armenia –  
Quindío.

**HECTOR OSORIO MONTEALEGRE**, identificado con  
la cédula de ciudadanía No. 7.533.346.

**CONDUCTA:** APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN.

**PROVIDENCIA:** AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PERIODO  
PROBATORIO.

**FECHA:** 26 ENE 2016

La Jefe (E) de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013 y la Ley 1333 de 2009.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Que el 20 de marzo de 2015, mediante auto No. 049 se formuló pliego de cargos a los señores: **JHON JAIR PORTELA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.460.053. **POLICARPA MOYANO OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.165.274 de Neiva – Huila. **JAIR VALVERDE OTÁLORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.791 de Armenia – Quindío. **HECTOR OSORIO MONTEALEGRE**,

Calle 19 Norte No. 19-55- Tel: (6) 7460600- Fax (6) 7498021

Línea Gratuita 01 8000 916625

e-mail: [crq@crq.gov.co](mailto:crq@crq.gov.co)- [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co)

Armenia-Quindío- Colombia

identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.346, por las conductas de Aprovechamiento forestal sin autorización e incumplimiento a la resolución No. 1837 del 9 de septiembre de 2014.

Que el treinta (30) de abril de 2015, el señor Héctor Osorio Montealegre se notificó personalmente del auto No. 049 por medio del cual se le formuló pliego de cargos.

Que el catorce (14) de mayo de 2015, fueron notificados por aviso a los señores Jhon Jair Portela Vásquez y Jair Valverde Otálora, del auto No. 049 por medio del cual se le formuló pliego de cargos.

Que el veintiuno (21) de mayo de 2015, la señora Policarpa Moyano Otálora se notificó personalmente del auto No. 049 por medio del cual se le formuló pliego de cargos.

Que el dos (02) de junio de 2015, mediante oficio No. 4178 la señora POLICARPA MOYANO OTALORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.165.274 de Neiva presento descargos al auto No. 049 del 20 de marzo de 2015 en el siguiente sentido:

1. El día 15 de noviembre de 2013, mi esposo firmó el contrato de compraventa de la finca denominada PALO NEGRO VEREDA RIO GRIS EN EL MUNICIPIO DE GENOVA QUINDIO. Compra hecha al señor ANTONIO MARTÍNEZ HENAO, quien le dio un poder amplio y suficiente para realizar las escrituras. Mi esposo realizó las escrituras a mi nombre el día 8 de julio de 2014 (Los motivos se encuentran en el documento que adelanta investigaciones la Fiscalía General de la Nación). Al día siguiente de salir la escritura de registro (19 de julio de 2014). Fuimos enterados que el señor ANTONIO MARTINEZ HENAO había vendido también dicha finca al señor JHON O JHONATAN MEJIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE, la cual la había comprado mediante, promesa de compraventa a través del señor CARLOS TASCÓN con fecha abril 24 de 2014. Ellos alcanzaron a hacer escrituras en el MUNICIPIO DE SAN PEDRO pero no fue registrada puesto que yo las había registrado primero.
2. Ahí comenzó nuestro sufrimiento un señor MAURICIO quien decía trabajar para una oficina de cobro de PEREIRA, y que había sido contratado por JHON O JHONATAN MEJIA nos obligó a través de amenazas contra nuestra integridad física a mi y a mi familia a firmarles una promesa de compraventa y suscribirles escrituras a la señora ANA MARIA URIBE CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía número 6.446.053 de Cali. Fecha contrato de compraventa 21 de julio de 2014.



Fecha de escrituras a la señora ANA MARIA URIBE CARDENAS 24 de julio de 2014.

(Ellos no nos dieron un solo peso por, la finca)

También se nos presentó el señor HECTOR OSORIO MONTEALEGRE. Quien nos dijo que también trabajaba para el "PATRÓN" (JHON O JHONATAN MEJIA) y también bajo amenazas me obligó a firmar un formulario que era para continuar trámites que ellos ya tenía con la CRQ con el fin de talar unos árboles los cuales ya tenía vendido su "PATRON" Esto sucedió el mismo día a la firma de la escritura a la señora ANA MARIA.

Todo esto lo hice coaccionada y bajo el temor que atentaran contra mi integridad física y la de mi familia, aclaro: solamente firme un formulario con la CRQ, No firme ningún otro documento

3. Solicito muy respetuosamente se investigue:

- Las fechas de la escritura, y tala de árboles (Cuando sucedieron los hechos, quien figuraba con las escrituras)
- Investigar directamente a los señores

JHON JAIR PORTELA VASQUEZ O JHONATAN MEJIA Calle 3 No. 3-37 SAN PEDRO VALLE.

HECTOR OSORIO MONTEALEGRE barrio Acacias, calle 46 Mz 8 casa No. 22 Armenia. Celular (3217864926 – 3132320399)

CARLOS TASCÓN celular (3177311898)

El directo responsable a la investigación se llama: HECTOR OSORIO MONTEALEGRE y pido que se haga una investigación en la finca y en la vereda; para aclarar más los hechos

#### ANEXOS:

- Contratos de compraventa
- Escrituras
- Documento dirigido a la Fiscalía
- Fotocopia de medida de protección a mí y a mi familia.

## CONSIDERACIONES

Se investiga la presunta infracción ambiental por APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN.

Que en vista de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su **ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS**. "Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido

Calle 19 Norte No. 19-55- Tel: (6) 7460600- Fax (6) 7498021

Línea Gratuita 01 8000 916625

e-mail: [crg@crg.gov.co](mailto:crg@crg.gov.co)- [www.crg.gov.co](http://www.crg.gov.co)

Armenia-Quindío- Colombia

solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

El Jefe (E) de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

## **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del período probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental con radicado **OAPASD-059-2014**, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, téngase como pruebas:

### **A PETICIÓN DE PARTE**

#### **DOCUMENTALES:**

Contrato de compraventa

Escrituras

Documento dirigido a la Fiscalía

Fotocopia de medida de protección a mi y a mi familia.

Las fechas de las escrituras y la tala de los árboles (Cuando sucedieron los hechos, quien figuraba con las escrituras)

#### **TESTIMONIOS:**

1. JHON JAIR PORTELA VASQUEZ O JHONATAN MEJIA Calle 3 No. 3-37 SAN PEDRO VALLE.
2. HECTOR OSORIO MONTEALEGRE barrio Acacias, calle 46 Mz 8 casa No. 22 Armenia. Celular (3217864926 – 3132320399)
3. CARLOS TASCÓN celular (3177311898),

**PARAGRAFO:** Al señor Carlos Tascón, será requerido por medio de la señora POLICARPA MOYANO OTALORA, toda vez que no fue aportada la dirección para su comparecencia y así asegurar su declaración en el presente proceso y al igual que los demás rendir versión libre..

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, citar a los señores: JHON JAIR PORTELA VASQUEZ O JHONATAN MEJIA Calle 3 No. 3-37 de San Pedro (Valle del Cauca), HECTOR OSORIO MONTEALEGRE barrio Acacias, calle 46 Mz 8 casa No. 22 Armenia y CARLOS TASCÓN, quien será citado por parte de la señora POLICARPA MOYANO OTALORA, toda vez que no aportó la dirección para el envío de la respectiva citación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor señora **POLICARPA MOYANO OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.165.274 de Neiva, celular No. 3202818986, domiciliada en la Calle 19 No. 21-20 de Armenia Q., haciéndole saber que contra el mismo no proceden recursos, por tratarse de un auto de trámite.

**ARTICULO QUINTO:** El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Dado en Armenia (Quindío), a los **26 ENE 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**

Jefe (E) Oficina Asesora de Procesos Ambientales  
Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó: José Miguel Mesa A. (19/11/15)

